

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 29 DE JUNIO DE 1979

No. 18.856

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 11 de 21 de junio de 1979, por la cual se exonera a la Cruz Roja Nacional del pago de Teléfonos, Gas Luz y Agua.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 8 de 1o. de junio de 1979, celebrado entre la Nación y The Franklin Mint Corporation.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

EXONERASE A LA CRUZ ROJA NACIONAL DEL PAGO DE TELEFONOS, GAS, LUZ Y AGUA

LEY No. 11

(de 21 de junio de 1979)

"Por la cual se exonera a la Cruz Roja Nacional del pago de teléfonos, gas, luz y agua".

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Exonérase a la Cruz Roja Nacional del pago por los servicios de luz, teléfonos, gas y agua.

ARTICULO 2: Aplíquese también la exoneración de que trata el artículo anterior a la Cruz Roja Internacional cuando, por necesidad, preste servicios en el territorio nacional.

ARTICULO 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

H.R. JUAN A. BARBA
Presidente Encargado del
Consejo Nacional de
Legislación

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NA-
CIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA,
26 DE JUNIO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social

CYDEN ORTEGA D.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 8

El suscrito, DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-113-48, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de la Nación y debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Legislación, quien en adelante se denominará EL GOBIERNO, por una parte y por la otra FRANCIS J. FITZPATRICK, varón, mayor de edad, ciudadano norteamericano, quien manifiesta no necesitar intérprete porque conoce el idioma español, vecino de los Estados Unidos de América, de paso por esta ciudad, casado, portador del Pasaporte No. F-081798, actuando en nombre y representación de THE FRANKLIN MINT CORPORATION, sociedad constituida de conformidad con las leyes del estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, debidamente facultado para representar a la sociedad en este acto, quien en adelante se denominará FRANKLIN, han convenido en celebrar el presente Contrato para la acuñación, promoción, distribución y venta de monedas de oro de interés numismático, de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL GOBIERNO conviene en otorgar a FRANKLIN la exclusividad en la acuñación, promoción, distribución y venta en todo el mundo de Monedas de Oro y la Moneda de Plata de B/.20.00 de la República de Panamá, de interés numismático, de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato, así como de cualquier otra acuñación de Monedas de oro de la República de Panamá que se proyecten en el futuro y que FRANKLIN esté en capacidad de acuñar, distribuir, promover y vender, previa la contratación correspondiente.

Se entiende que todos los costos de acuñación, promoción, distribución y venta serán a cuenta de FRANKLIN.

SEGUNDA: Las monedas a que se refiere este Contrato serán de Oro y Plata y tendrán las siguientes denominaciones y especificaciones:

MONEDAS DE PLATA DE B/.20.00	
Diámetro: (Pulgadas)	2.36
Peso en gramos Standard:	2.00
Contenido de Plata en gramos:	1.85
MONEDA DE ORO DE B/.20.00	
Diámetro: (Milímetros)	14.50
Peso en gramos Standard:	2.19
Contenido de Oro de 500/1000 en gramos:	1.095
MONEDAS DE ORO DE B/.50.00	
Diámetro: (Milímetros)	22.00
Peso en gramos Standard:	5.48
Contenido de Oro de 500/1000 en gramos:	2.74
MONEDA DE ORO DE B/.100.00	
Diámetro: (Milímetros)	26.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/. 18.00
Un año en la República: B/. 36.00
En el Exterior: B/. 36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Elv Alfaro 4-16.

Peso en gramos Standard:	8.32
Contenido de Oro de 900/1000 en gramos:	7.49
MONEDA DE ORO DE B/. 150.00	
Diámetro: (Milímetros)	26.16
Peso en gramos Standard:	9.12
Contenido de Oro de 900/1000 en gramos:	8.20
MONEDA DE ORO DE B/. 250.00	
Diámetro: (Milímetros)	31.75
Peso en gramos Standard:	15.23
Contenido de Oro de 900/1000 en gramos:	13.707
MONEDA DE ORO DE B/. 500.00	
Diámetro: (Milímetros)	45.00
Peso en gramos Standard:	38.91
Contenido de Oro de 900/1000 en gramos:	35.02

PARAGRAFO No. 1: En cualquier tiempo, dentro del período de duración de este contrato, las anteriores especificaciones podrán ser enmendadas por FRANKLIN, previo aviso y justificación por escrito al GOBIERNO. El GOBIERNO gozará de un período de veinte (20) días después del recibo de dicha comunicación para aprobar o no las enmiendas propuestas. Transcurrido este término sin que el GOBIERNO hubiere hecho observaciones a las enmiendas estas se considerarán aprobadas.

PARAGRAFO No. 2: Los diseños de las monedas serán hechos por FRANKLIN, sujetos a la aprobación del GOBIERNO. La aprobación o modificación de los diseños por parte de el GOBIERNO, serán puestos en conocimiento de FRANKLIN dentro de un término razonable, que no excederá de los treinta (30) días calendarios, contados a partir del recibo de los diseños por el GOBIERNO.

Transcurrido este término sin que el GOBIERNO hubiere hecho observaciones a los diseños, estos se considerarán como aprobados.

TERCERA: EL GOBIERNO se obliga a que las monedas que se acuñen de conformidad con este Contrato tendrán la plena condición de monedas de curso legal en la República de Panamá.

CUARTA: Con respecto a cada emisión de las Monedas de Oro y de las monedas individuales de plata, FRANKLIN

determinará a su exclusiva discreción, los precios y los términos de venta de las monedas, el estilo y contenido de los empaques de las monedas, así como la publicidad y material de promoción para la colocación y venta de las mismas. En caso de que FRANKLIN determine llevar a cabo algunos de los cambios mencionados en esta cláusula, por este medio se compromete a notificar con la mayor antelación posible que dichos cambios se hagan efectivos, la razón o justificación de los mismos.

QUINTA: FRANKLIN conviene en pagar al GOBIERNO por las monedas que venda a sus coleccionistas registrados y al público en general en concepto de regalías, el diez por ciento (10%) del precio oficial de venta fijado por FRANKLIN para sus coleccionistas en los Estados Unidos de Norteamérica.

PARAGRAFO No. 1: Los pagos por las regalías serán remesados por lo menos una vez al mes por FRANKLIN al GOBIERNO a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Terminado el período de suscripción y en un término que no excederá de ciento cincuenta (150) días, siguientes al inicio de la fecha de acuñación, FRANKLIN se obliga a cancelar la totalidad de las regalías adeudadas al GOBIERNO en virtud de cada emisión.

PARAGRAFO No. 2: Al finalizar cada emisión, FRANKLIN igualmente se obliga a presentar al GOBIERNO un informe escrito certificado que contendrá un detalle completo de la producción y colocación de las monedas y conviene además en que el GOBIERNO tendrá el derecho en todo momento después de la firma de este Contrato y durante la duración del mismo de enviar un representante suyo a las oficinas principales de FRANKLIN para comprobar la información presentada.

PARAGRAFO No. 3: FRANKLIN certifica que al momento de la firma de este contrato, no ha otorgado, ni está en proceso de otorgar, a otros países que desarrollan proyectos de acuñación similares al presente regalías efectivas superiores a las reconocidas al GOBIERNO NACIONAL DE PANAMA mediante este contrato. FRANKLIN adicionalmente se compromete durante la duración del presente contrato a notificar al GOBIERNO la consecución y los términos de la regalías de cualquier contrato con otros países donde se acordasen regalías efectivas superiores a las reconocidas al GOBIERNO NACIONAL DE PANAMA, mediante este contrato.

SEXTA: En caso de que el GOBIERNO decida comprar monedas de circulación, FRANKLIN conviene en vender dichas monedas en la siguiente forma:

Moneda de Oro de cada denominación: Por su valor facial menos la regalía correspondiente al GOBIERNO.

MONEDA DE PLATA: FRANKLIN conviene en vender en el año 1979 las monedas individuales de plata de circulación de B/. 20.00 a un precio de US \$20.00 por moneda. EL GOBIERNO podrá colocar pedidos hasta 2,500 monedas para circulación local a este precio. El precio de estas monedas por cantidades que excedan las 2,500 unidades o las compras efectuadas en los años posteriores a 1979 será determinado por negociaciones entre el GOBIERNO Y FRANKLIN.

Todos los precios son F. O. B., Franklin Center Pennsylvania; y FRANKLYN queda autorizado para acreditar-se las sumas adeudadas de acuerdo con estas cláusulas contra las regalías acumuladas que FRANKLIN adeude al GOBIERNO, de conformidad con la Cláusula Quinta.

SEPTIMA: A) En lo que respecta a cada oferta anual, FRANKLIN acuñará, empacará y embarcará la cantidad

exacta de Monedas de Calidad de Prueba y Calidad de Acuñación ("Specimen y de Circulación") pedidas por sus clientes y por el GOBIERNO dentro del plazo correspondiente.

B) FRANKLIN conviene en suministrar al GOBIERNO, libre de costo para los fines que el GOBIERNO determine las siguientes cantidades en cada denominación:

Denominación	Cantidades
B/20.00 de Plata	275 Monedas
B/20.00 de Oro	100 Monedas
B/50.00 de Oro	40 Monedas
B/100.00 de Oro	20 Monedas
B/150.00 de Oro	20 Monedas
B/250.00 de Oro	15 Monedas
B/500.00 de Oro	10 Monedas

C) FRANKLIN tendrá, además, derecho a producir y retener, para sus archivos veinte (20) Monedas de cada denominación. FRANKLIN se obliga a fundir a la mayor brevedad posible cualquier moneda adicional que por cualquier motivo (cancelación de clientes, etc.) permanezca en su poder.

OCTAVA: Dentro de los Ciento Cincuenta (150) días siguientes al inicio de la fecha de acuñación, todos los moldes o troqueles de las monedas serán destruidos o entregados de acuerdo a instrucciones del GOBIERNO.

En caso de que el GOBIERNO ordene la destrucción de todos o algunos de los troqueles, esto se llevará a cabo en presencia de un representante del GOBIERNO. Si el GOBIERNO no designase su representante dentro del plazo de Ciento Cincuenta (150) días, FRANKLIN procederá a la destrucción de dichos troqueles y suministrará al GOBIERNO una certificación dando fe de la destrucción de los mismos. En caso de que el GOBIERNO ordene la entrega de alguno o todos los troqueles, FRANKLIN se compromete a cumplir dichas instrucciones entregando los troqueles a la persona natural o jurídica designada por el GOBIERNO en la fecha específica en la mencionada orden.

NOVENA: Este Contrato entrará en vigor a partir de su fecha y terminará el 31 de Diciembre de 1983. Queda convenido, sin embargo, que el Contrato se prorrogará automáticamente por una sola vez y continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, a menos que el GOBIERNO por lo menos con nueve meses de anticipación a la fecha de vencimiento (o sea el 31 de marzo de 1983) exprese su deseo de terminar dicho Contrato o de negociar un nuevo Contrato.

DECIMA: Todas las medidas, tamaños y pesos están sujetos a los mínimos normales de tolerancia en la fabricación de FRANKLIN los cuales son:

Oro: Más o menos .003 "en el diámetro más o menos .008", en el espesor y más o menos 2% en el peso.

Plata: Más o menos 2% en todas las especificaciones.

Todas las monedas rechazadas por no cumplir con los patrones de calidad fijados por FRANKLIN serán destruidas por FRANKLIN a sus propios costos.

DECIMA PRIMERA: Mediante aviso por escrito del GOBIERNO, presentado en un plazo no mayor de treinta (30) días después del recibo formal por parte del GOBIERNO de las monedas enviadas por FRANKLIN con-

forme a este Contrato, deberá FRANKLIN reparar o reemplazar las monedas, a satisfacción del GOBIERNO, que no cumplan con las especificaciones de emisión, o los requisitos de empaque acordados.

Dicho reemplazo o reparación se efectuará libre de costo para el GOBIERNO dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha que FRANKLIN reciba del GOBIERNO dichas monedas.

DECIMA SEGUNDA: EL GOBIERNO y FRANKLIN convienen en que FRANKLIN no será responsable por el pago de las regalías al GOBIERNO causadas por cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas por parte de terceros, lo mismo que por cualesquiera perjuicios sufridos directa o indirectamente por razones de fuerza mayor o caso fortuito tales como incendios, inundaciones, accidentes, motines, guerras, interferencia gubernamental, huelgas o falta de medios adecuados de transporte o de cualquier otra causa ajena a su voluntad. FRANKLIN expresamente releva al GOBIERNO de cualquier responsabilidad frente a terceros adquiridos por cualquier incumplimiento o demora en el embarque de las monedas o por los perjuicios que estos últimos pueden sufrir directa o indirectamente por razones manifestadas al párrafo anterior.

DECIMA TERCERA: Todos los precios y sumas mencionadas en este Contrato se estipulan y son pagaderos en monedas de los Estados Unidos de América.

DECIMA CUARTA: Cualquier notificación que se requiera hace conforme a este Contrato, se considerará formalmente hecha cinco (5) días después de su envío por correo recomendado a las direcciones anotadas a continuación, o a cualesquiera otras direcciones que las partes designan en la ciudad de Panamá.

GOBIERNO: Ministerio de Hacienda y Tesoro, Panamá, República de Panamá.

FRANKLIN: Panamá Numismatic, Ltd. Apartado 10341: Panamá 4, Panamá

DECIMA QUINTA: FRANKLIN consignará, al firmarse este Contrato, una garantía a favor del GOBIERNO para responder en todo caso del incumplimiento de sus obligaciones la cantidad de Doscientos Mil Balboas (B/200,000.00) en efectivo, o Bonos del Estado o una Póliza de Seguros o Garantía Bancaria expedida por una empresa legalmente establecida en Panamá.

DECIMA SEXTA: EL GOBIERNO se reserva la facultad de solicitar de FRANKLIN cualquier informe relacionado con la acuñación, promoción, información financiera general, financiamiento, distribución y venta de las monedas, y de designar representantes suyos para que examinen los informes presentados por FRANKLIN. FRANKLIN se compromete a suministrar la información solicitada dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de dicha solicitud a menos que durante este período FRANKLIN justifique a satisfacción del GOBIERNO un período de tiempo adicional para poder cumplir con el suministro de la información requerida.

DECIMA SEPTIMA: FRANKLIN certifica al GOBIERNO que a la fecha de la firma de este Contrato tiene registrado en sus archivos más de 1,500,000 coleccionistas.

DECIMA OCTAVA: Este Contrato se rige de conformidad con las leyes de la República de Panamá; y cualquier controversia que surja del mismo se someterá a la decisión de los Tribunales de Justicia panameños.

DECIMA NOVENA: Este Contrato llevará estampillas por valor de B/2.00 acorde con lo preceptuado en el Ordinal 6o. del Artículo 970 del Código Fiscal, las cuales serán por cuenta de FRANKLIN.

En testimonio de lo cual las partes interesadas firman el presente Contrato a los 21 días del mes de marzo de mil novecientos 79.

Por el Gobierno Nacional

DR. ERNESTO PEREZ BALLADARES
Ministro de Hacienda y Tesoro

Por The Franklin Mint Corp.

FRANCIS J. FITSPATRICK
Vicepresidente

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, Primero de Junio de mil novecientos setenta y nueve.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro
ERNESTO PEREZ BALLADARES

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Aiguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL LASTABLAS, contra GLORIO FRIAS FRIAS Y CARMEN MARIA BARRAHONA VERGARA, se ha señalado el día doce -12- de julio de mil novecientos setenta y nueve -1979- para que dentro de las horas legales se venda en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe:

"Sobre los derechos posesorios que tiene el demandado GLORIO FRIAS FRIAS, de un globo de terreno de -50- hectáreas, ubicado en El Meso, comprendido entre los Corregimientos de Bayano y Valle Rico, ambos del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de GLORIO FRIAS FRIAS; Sur, lote de terreno secuestrado por el Banco de Desarrollo Agropecuario, Sucursal Las Tablas, a GLORIO FRIAS FRIAS; Este, terrenos de GLORIO FRIAS FRIAS y Oeste, terrenos de ZOILA ESPINO Y AGUSTIN CANO, el cual fue avaluado por Peritos en la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) a razón de DOSCIENTOS BALBOAS (B/200.00) la hectárea".

Servirá de base para el remate la suma de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuese posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964; en todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que se cobra, lo que hará de conformidad con la Ley".

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy doce -12- de junio de mil novecientos setenta y nueve -1979- y copia del mismo le ha sido entregada en la fecha a la parte interesada para su correspondiente publicación. Facundo Domínguez
Secretario en funciones de
Aiguacil Ejecutor

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRENTA Y DOS

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio al público;

HACE SABER

Que en el juicio de sucesión testamentaria de PEDRO GUERRA, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, Santiago, seis (6) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: Que se encuentra abierta la sucesión testamentaria de quien en vida se llamó PEDRO GUERRA desde el día 2 de marzo de 1952, fecha de su defunción. SEGUNDO: Que es heredera testamentaria JUANA GUERRA DE HERNANDEZ, TERCERA: Que es ALBACEA JUANA GUERRA DE HERNANDEZ. ORDENA que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjense y publíquense los edictos que ordena el Artículo 1601 del Código Judicial, por el término legal respectivo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez (fdo.) HUMBERTO J. CHANG H., El Secretario, (fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince (15) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979) y copias de los mismos quedan a disposición de las partes para su publicación en legal forma.

El Juez,

(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.
El Secretario,
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL,
L515802
(Única publicación)

EDICTO RELATIVO A LA PRESENTACION DE
UNA DEMANDA
EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el presente tribunal ha sido presentada una demanda a solicitud de la señora PAULA AGUILAR MUÑOZ a fin de que se declare la presunción de muerte de el señor RODRIGO RICARDO MAFLA, basado su libelo petitorio en los siguientes hechos:

"PRIMERO: El señor RODRIGO RICARDO MAFLA, nació el día 13 de marzo de 1934,

SEGUNDO: El señor RODRIGO R. MAFLA, desapareció el día 23 de septiembre de 1977 cuando viajaba en la Motonave "Liz" que zarpó del Muelle Fiscal de Panamá, con destino a Garachiné provincia de Darién,

TERCERO: Según declaración del señor NICASIO A BADA DIAZ el señor RODRIGO R. MAFLA desapareció en el transcurso del viaje que hacía la Motonave del Muelle Fiscal de Panamá, a Garachiné, provincia del Darién,"

Por tanto se expide el presente edicto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1341 del Código Judicial a fin de que la misma sea publicada en LA GACETA OFICIAL con el fin de que pasados seis meses a partir de la primera publicación se procederá hacer la declaración de muerte solicitada.

Por tanto se expide el presente edicto hoy 6 de abril de 1979.

Licdo. ANDRES A. ALMENDRAL C.
Juez Tercero del Circuito de Panamá

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-686895

(4ta. publicación)

EDICTO No. 161
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber: que el señor (a) Luis Becerra Alba, panameño, soltero, mayor de edad, vecino de este distrito, con cédula de identidad personal No. 8-69-290, En su propio nombre y en Rep. de Víctor Manuel Becerra, Gilberto Becerra, Olga Elena Becerra, Ana Elda Becerra, Gladys Eneida Becerra y Dora Raquel Becerra.

En su propio nombre y en representación de sus hermanos ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle "Y" Ira, Este de la Barriada, Corregimiento Balboa, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle "Y" Ira, ESTE CON: 12,70 mts.

SUR: Carlos Miranda con 10,20 mts.

ESTE: Dionisio Alba con 36,80 mts.

OESTE: Julio Tejada Duque con 34,70 mts.

Area total del terreno cuatrocientos veintinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (429,35 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija al presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno soli-

citado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, La Chorrera, 13 de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE:

(fdo.) MAXIMO SAAVEDRA C.

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO

(fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera trece de junio de mil novecientos setenta y nueve.

CORALIA DE ITURRALDE

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL

L464889

Unica publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 21/06/79-19

CERTIFICA:

Que la Sociedad Hai Tien Faraest Line, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0774 Folio: 0524 Asiento: 125516 de la Sección de Persona Mercantil desde el doce de abril de mil novecientos setenta y tres, Actualizada en la ficha: 040775 Rollo: 002345 Imagen: 0039 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #6406, de 29 de mayo de 1979 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2345, Imagen 0045, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve a las 2:59 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR

L-464814

(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 07/06/79-13

CERTIFICA:

Que la Sociedad Charwhy Marine (Panamá), S.A. se encuentra registrada en la Ficha: 004998 Rollo: 000202 Imagen: 0575 desde el doce de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #5919, de 18 de mayo de 1979, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al rollo 2287, Imagen 0296, Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, siete de junio de mil novecientos setenta y nueve a las 1:14 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR

L-464815

(Unica publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 05/06/79-15
CERTIFICA:

Que la Sociedad Chryso Marine Enterprises, Inc. se encuentra registrada en el tomo: 1215 Folio: 0458 Asiento: 114402 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha: 039781 Rollo: 002245 Imagen: 0020 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta sociedad se encuentra disuelta.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la escritura pública #5599 de 11 de mayo de 1979, de la Notaría Quinta de Circuito de Panamá inscrita al Rollo 2268; Imagen 0246 Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá cinco de junio de mil novecientos setenta y nueve a las 2:10 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MILCIADES ALEXIS SOLIS BARRIOS
CERTIFICADOR

L-464816
(Única publicación)

RESOLUCION No. 534
(6 de junio de 1979)

Mediante apoderado legal el señor MARIO ROYO GALINDO, domiciliado en la ciudad, con cédula de identidad No. 8-164-244, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiera el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

Con la solicitud presenta la siguiente documentación:

A.- Poder y Memorial Petitorio

B.- Certificaciones expedidas por los señores Eli M. Abbot Viceministro de la Presidencia y Juan José Amado III Ministro de Comercio e Industrias respectivamente acreditando conocer al peticionario y que siempre ha demostrado y observado buena conducta.

C.- Certificaciones expedidas por los profesores examinadores Práxedes Montilla T., Juana Ma. Bolaños de Bazán con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de intérprete público del Español al Inglés y viceversa.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir al señor MARIO ROYO GALINDO, con cédula No. 8-164-244 el título de INTERPRETE PUBLICO en los idiomas del ESPAÑOL al INGLÉS y Viceversa.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia

L-464880
Única publicación

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRICACION.-- LICITACION PUBLICA No. 640.79. SUMINISTRO DE DOS AUTOBUSES DE 55 PASAJEROS Y DOS BUSES DE 16 PASAJEROS

AVISO

Hasta el 16 de julio de 1979 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría de la Institución, por el Suministro de Dos autobuses de 55 pasajeros y dos buses de 16 pasajeros, para ser entregados en el Taller de San Francisco.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la Oficina del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situada en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, Segundo piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin E. Fábrega
Director General

LICITACION PUBLICA No. 535-79
CONSTRUCCION DE LAS OBRAS CIVILES I
(PRESA, VERTEDERO Y OBRAS DE DESVIO)
PROYECTO FORTUNA
AVISO

Se le informa a los interesados, que el Addendum No. 3 se encuentra disponible en las oficinas del Departamento de Proveeduría del IRHE, ubicadas en el Edificio Poli, Avenida Cuba, entre Calles 26 y 27 Este, ciudad de Panamá o en las oficinas de CHAS T. MAIN, en la ciudad de Boston, U.S.A.

ARQ. EDWIN E. FABREGA
Director General

EDICTO EMPLAZATORIO No. 149

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. POR MEDIO DEL PRESENTE

EMPLAZA:

A, CARLOS DAVIS, Representante Legal de la Motonave Isabel Margarita, de propiedad de la Sociedad Isabel Shipping Inc., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal de Justicia la Sociedad PAPELES Y DERIVADOS S.A.

Se advierte al demandado que si no comparece por medio de sí o de apoderado judicial al despacho se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará todos los trámites del juicio relacionado en su contra hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y copias del mismo se puso a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 20 de junio de 1979

El Juez
(Fdo)
Licdo. Isidro A. Vega Barrios

(Fdo)
Luis A. Barría
Secretario

L-464937
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA

A CARMEN ELENA HUDSON VALLEJOS, de domicilio desconocido para que por sí o por medio de apoderado especial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio promovido por DIDIMO ARAUZ SERRANO o DIDIMO ARAUZ ARAUZ.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho (18) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979) por el término de diez (10) días.

El Juez
(fdo.)
LUIS A. ESPOSITO

El Secretario
(Fdo.) J. Santos Vega

(L- 526656)
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a MARIA DE LOS SANTOS CASTILLO para que contados diez hábiles días a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado legal a estar presente en el Juicio de Adopción del menor Rafael Castillo, propuesto por los esposos Hernández.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se proseguirá el juicio sin su concurso.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve a las nueve de la mañana y otros se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,
Licdo. José A. Henríquez S.
La Secretaría
Magda Guzmán

L- 464900
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 152.

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión intestada de la señora MARIA ROMAGNOLI CALVOSA DE ALEGRIA, (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive, es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, once de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:
el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de la señora MARIA ROMAGNOLI CALVOSA DE ALEGRIA, desde el día 7 de marzo de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos y sin perjuicios de terceros: sus hijos; SILVIA ESTHER ALEGRIA ROMAGNOLI DE ALEMAN; DANIEL ALBERTO ALEGRIA ROMAGNOLI; la menor LOURDES DEL CARMEN ALEGRIA ROMAGNOLI y su esposo el señor ALBERTO RIGOBERTO ALEGRIA VARGAS.

Y ORDENA: Que, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 2 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.
Téngase al Licdo. JORGE A. MORENO DAVIS, como apoderado especial de los herederos declarados y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.... (fdo.) El Juez, LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS (fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario.
Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 21 de junio de 1979.
El Juez,

(fdo.) LICDO. ISIDRO A. VEGA BARRIOS,
(fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.
L464821
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA Y CUATRO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

A GEORGINA IDALDES OLIVA CABALLERO DE GUERRA, a quien se le ordena, que por sí o por medio de apoderado se haga representar en el juicio ordinario de divorcio que en su contra ha promovido en este tribunal EDUARDO ANTONIO GUERRA PEREZ, y para la cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial, conforme lo señala el artículo 472 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta su conclusión.

Por tanto se fija el presente edicto Emplazatorio en la Secretaría del tribunal, hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos setenta y nueve (1979), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal formal.

El Juez,
(fdo.) HUMBERTO J. CHANG H.

El Secretario
(fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL

(L-513601
Única publicación

AVISC

Yo, ISMAEL BHIKU, varón, panameño, mayor de edad, casado, empresario, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-14-481, por este medio aviso al público en general que he comprado a la señorita RASHIDA BHIKU RAWAT con cédula de identidad personal número 8-203-1286 el establecimiento comercial personal número 8-203-1286 el establecimiento comercial BAZAR BOMBAY ubicado en Calle Ricardo Arias No.2 que operaba con la licencia comercial tipo B No.13570 de 7 de noviembre de 1977.

Este aviso se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio.

L464806

(2da. publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento denominado "Comisariato Tino", ubicado en Calle 1a. El Progreso, del Distrito de San Miguelito, al señor Anibal Chu García, por medio de la Escritura 3307 del 21 de marzo de 1979, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

(Fdo)

Constantino Jou Cedeño.

8-97-744

L- 464597

3o. publicación

AVISO

MANUEL ANTONIO DIAZ, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-56-927 y de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada FARMACEUTICOS BARLETTA DIAZ S.A., por este medio aviso que la mencionada sociedad ha comprado a PROFAR, S.A., el establecimiento comercial denominado FARMACIA RENE No. 2, el cual opera en el distrito de San Miguelito (Transistmica).

Este aviso se hace en acatamiento a lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio.

Panamá, 11 de junio de 1979

MANUEL ANTONIO DIAZ

(L-523861)

3o. publicación

AVISO

Rúgoles publicar por 3 veces consecutivas la compra de Establecimiento Comercial "Lavamático Rolasec" ubicado en Santiago Veraguas, por escritura pública No. 152 de 2 de mayo 1979 dando cumplimiento Art. 777 Código Comercio (comprador) Tomás Ruiz Castillero.

(L515361)

Tercera publicación

HONORABLE SEÑOR MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEPARTAMENTO DE COMERCIO; E.S.D.:

Yo, DONATO BATISTA PRADO, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-24-939, con domicilio en el corregimiento de Amador, caserío de Cerro Cama, casa s/n, distrito de La Chorrera, respetuosamente acudo ante usted, a fin de solicitarle, se sirva extender copia de la Licencia No. 7443 del 20 de octubre de 1974, por un capital de B/1,000.00 del establecimiento comercial denominado CANTINA Y BILLAR 3 HERMANOS, ubicado en el corregimiento de Amador, caserío de Cerro Cama, distrito de La Chorrera también solicito, señor Ministro, proceda al CIERRE O CANCELACION de la antes descrita LICENCIA; puesto que el mencionado negocio se lo he vendido a la señora GLADYS LETICIA ESCALA DE KNAPP, mediante escritura pública No. 244, del 4 de mayo de 1978, expedida por la Notaría Sexta del Circuito de esta localidad.

La Chorrera, 9 de febrero de 1979

DONATO BATISTA PRADO

7-24-939

(L 474684

Tercera publicación

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER

Que en el juicio de Lanzamiento con Retención de bienes propuesto por CAMELIA HAMOUI DE YOHROS contra CIA. DUARSA, S.A. se ha señalado el día dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979) para que dentro de las ocho de la mañana y a las once de la tarde, se venda en pública subasta los bienes embargados que a continuación se describen así:

- 1) Un (1) aire acondicionado Marca General Electric, Modelo RCWE9 60C1C02, de 230 voltios, Serie 39195 - 4432, valorado en B/1,100.00, con su motor.
- 2) Un juego de muebles de sala plástico con sus cojines (8) con su mesa, de color chocolate, valorado en B/165.00.

Servirá de base para el remate, la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS (B/1,265.00), y serán posturas admisibles las que cubra las dos terceras partes (2/3), de esa cantidad. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación de los bienes al mejor postor. Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión de los despachos públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las tres de la tarde.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
(fco.) MAXIMO MOJICA QUINTERO

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

CARLOS ALFONSO VILLARREAL

Secretario del Juzgado Segundo Municipal del Distrito de Panamá.

(L-464823)

Única Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.